JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de marzo de dos mil veintitrés.

Con los documentos allegados por la parte demandante con el memorial que antecede, no se acredita en legal forma la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la demandada, toda vez que no se ajusta a las formalidades consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto no se acompaño copia de la comunicación enviada cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.
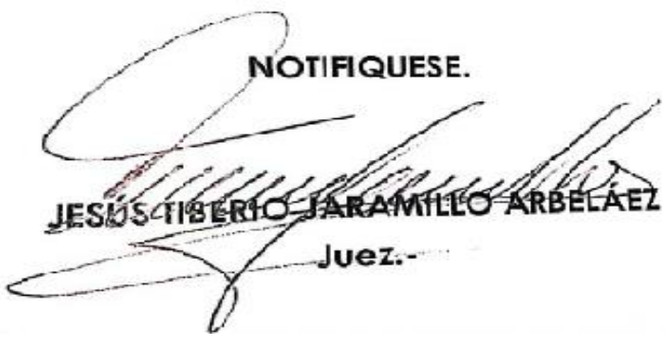
Por tal motivo, previo a continuar con el trámite del proceso, se deberá allegar el informe correspondiente de la empresa de correo.